



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE ENERO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES
DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3266-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la cuenta de gastos de administración presentada en el Estado de Resultados de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-017-006-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Sergio Daniel Ortiz Binns**, responsable de la Unidad de Finanzas; **Blanca Rosa Moreno Vega**, responsable de la Oficina de Administración; **Gilma del Rosario Ramírez Carmendia**, encargada de contabilidad; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de la Unidad de Recursos Humanos; **Pedro Pablo Morraz Aráuz**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Huáscar José Benavidez Sevilla**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **José Ramón Rodríguez Pérez**, exresponsable de la Oficina Financiera; **Alejandro José Balladares** y **Francis Lisseth Pomares Flores**, exresponsables de la Unidad de Adquisiciones; **Margarita del Carmen Rizo Altamirano** y **Eliette Dominga Morales Celiz**, exresponsables de la Unidad de Asesoría Legal, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo cual consta en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre si los saldos de la cuenta de gastos de administración por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1) La cuenta de gastos de administración** presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los saldos y registros contables, rebelados en la Cuenta de Gastos de Administración presentado en el Estado de Resultado de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de Nicaragua. **2) Se determinó un hallazgo de control interno** consistente en *falta de manual de procedimientos contables*. **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías de años anteriores:** La Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), implementó la recomendación contenida en el informe de auditoría de referencia ARP-01-045-2023 de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-900-2023, de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés; para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y **4) La Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO),** cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables en lo relacionado a la cuenta de gastos de administración, presentada en el Estado de Resultados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la



República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-017-006-23**, emitido por el auditor interno de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, derivado de la revisión a la cuenta de gastos de administración presentada en el Estado de Resultados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Sergio Daniel Ortiz Binns**, responsable de la Unidad de Finanzas; **Blanca Rosa Moreno Vega**, responsable de la Oficina de Administración; **Gilma del Rosario Ramírez Carmendia**, encargada de contabilidad; **Braulia Nereyda Sevilla Murillo**, responsable de la Unidad de Recursos Humanos; **Pedro Pablo Morraz Aráuz**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Huáscar José Benavidez Sevilla**, responsable de la Unidad de Asesoría Legal; **José Ramón Rodríguez Pérez**, exresponsable de la Oficina Financiera; **Alejandro José Balladares** y **Francis Lisseth Pomares Flores**, exresponsables de la Unidad de Adquisiciones; **Margarita del Carmen Rizo Altamirano** y **Eliette Dominga Morales Celiz**, exresponsables de la Unidad de Asesoría Legal, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).



TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y ocho (1398) de las diez de la mañana del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA